

Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIEJA DE SANTAMARÍA, á 40 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETN

OFICIAL

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 175.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Febrero último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

« S. M. se ha servido resolver, que en lo sucesivo sean los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que espidan á estos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena; quedando relevados de hacerlo los Ayuntamientos que las espidan ahora con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1843. Para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia lo digo á V. S. de orden de S. M.»

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Almería 9 de Marzo de 1846  
P. I. D. S. G. P. — José de Vilches.

Núm. 176.

Seccion de Instruccion pública.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden circular siguiente.

Algunas Comisiones superiores de Instruccion primaria han solicitado que se les per-

mita celebrar los exámenes para Maestros en el proximo mes de Marzo sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna Escuela normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han expedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la expresada circular; pero atendido el atraso en que ésta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las Comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre, segun dispone el Reglamento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial para su publicidad y efectos que se indican. Almería 9 de Marzo de 1846.  
—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.

Núm. 177.

Repetidas órdenes se han circulado por este Gobierno político, sobre las circunstancias que deben concurrir en las personas que ob-

tengan licencias para usar armas no prohibidas; y à fin de que no queden ilusorias mis determinaciones, prevengo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; que para solicitar de los respectivos Comisarios de Seguridad pública dichas licencias, y estos al expedirlas, se sujeten estrictamente à las disposiciones que siguen.

1.ª Deberà constar la conducta moral y política del interesado: si se halla empadronado y tiene garantias de arraigo ó modo de vivir conocido.

2.ª Si ha ejercido ó ejérse el contrabando, ó se le ha procesado por cualquier otro motivo, y la condena que se le impuso por sentencia, en cuyo caso, cuanto tiempo ha trascurrido desde que la sufrió.

3.ª Si inspira completa confianza de que no hará de la escopeta un uso punible, debiendo manifestarse por el interesado su calibre, calidad y medida.

4.ª No se concederá el uso de dichas armas à ninguno que haya su frido pena corporal por causa de contrabando ú otro delito hasta despues de trascurrido el término de seis años, ó si con su conducta posterior se hubiese hecho acreedor à ello.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública que no observen puntualmente las prevenciones que anteceden, sufrirán las penas y multas que tenga à bien imponerles, segun la gravedad de la infraccion.—Almería 11 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P. —José de Vilches.

=====

Núm. 478.

No habiendo producido todo el efecto que era de esperar las varias comunicaciones dirigidas por este Gobierno político à los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto de la entrega de cuentas de propios y pósitos de los años anteriores, à pesar del tiempo trascurrido, he resuelto prevenirles por última vez que si inmediatamente no verifican su presentacion y pago de los respectivos contingentes, pasarán comisionados de apremio hasta que la realizen à costa de quien haya lugar. Almería 10 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P., José de Vilches.—A los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

=====

INTENDENCIA.

Núm. 479.

Dirección general de Rentas estancadas.  
—Pliego de condiciones para la compra de

cigarros habanos labrados en la isla de Cuba.

1.ª La hacienda pública comprará al postor que mejore el precio comun de 14 pesos fuertes cada millar de cigarros elaborados en la Habana de las clases y cantidades siguientes:

3800 millares de cuatro pulgadas y diez lineas de longitud.

2000 millares de la de cinco pulgadas y tres lineas.

200 millares de la de cinco pulgadas y nueve lineas, llamados de Vitola.

6000

2.ª El contratista estará obligado à entregar hasta 5000 millares mas en la proporcion de los 6000, si el Gobierno por medio de la direccion general de Rentas estancadas lo pidiese antes de 1.º de Febrero de 1847.

3.ª Todos los cigarros han de ser de hoja habana superior de la Vuelta de abajo sin mezcla de la de otros partidos, de elaboracion limpia y esmerada. Además, de los 3800 millares las dos terceras partes han de ser de colorado claro y la otra tercera parte de colorado, colocados en cajitas de cedro con tapa de corredera, por mitad de 500 y 250 cigarros: de los 2000 millares dos partes de colorado amarillo y una de colorado claro por mitad en cajitas de 500 à 250 cigarros en la forma que las anteriores, y los 200 millares de colorado amarillo en cajitas de 250 cigarros.

4.ª El peso neto de los cigarros no bajará en los 3800 millares de tres libras cada 500, y una y media cada 250 cigarros. En los 2000 millares de cuatro y media libras cada 500, y dos y cuarta cada 250, y en los 200 millares de Vitola de tres libras cada 250 cigarros.

5.ª Se entregarán las cajitas de cedro envasadas en cajas toscas de pino en las fabricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, en las cantidades y épocas que la direccion general de rentas estancadas designe con cuatro meses de anticipacion. Todos los gastos hasta quedar admitidos serán de cuenta del contratista.

6.ª El reconocimiento de los cigarros se hará en las fabricas citadas por los directores è inspectores de labores con asistencia de los contadores, escribanos y representante del contratista. Para verificarlo se abrirá una cajita de cada diez, examinando la calidad del tabaco, la elaboracion, dimension y peso limpio de los cigarros que contienen, y demas comprobacion necesarias, para cerciorarse de que corresponden à las circunstancias estipuladas en el contrato, no admitiéndose las que carezcan de alguna de ellas.

Las cajitas que se abrieren han de cerrarse nuevamente poniéndoles precintas de papel.

7.ª Si en el reconocimiento resultare diferencia con respecto á las cualidades que deben tener dichos cigarros, se abrirá mayor número de cajitas que la que expresa la anterior condición para poder asegurarse de las que han de admitirse ó desecharse.

8.ª En el caso de no haber conformidad por el representante del contratista en el todo ó gran parte de la partida de dicho reconocimiento, se separarán y tendrán en depósito las cajitas que se hallen en este caso, dándose cuenta á la dirección general de Rentas estancadas con remisión de testimonio expresivo del acto, la cual designará la persona que haya de verificarlo nuevamente, el que será definitivo, sin lugar á reclamaciones.

9.ª Por cada partida de cigarros que se admitan en las fábricas expedirán estas al referido contratista, sin causarle demora, certificación que acredite el número de millares de cigarros presentados, los que hayan sido admitidos y su importe al precio de contrata.

10.ª Los cigarros que no fuesen admitidos los extraerá el contratista á puertos extranjeros, obligándose á presentar tornaguía en el término que se prefiere por el Intendente de la provincia, pero si quisiese quedarse con el todo ó parte de ellos se le permitirá adeudando 40 rs. vn. por cada libra.

11.ª Los cigarros de esta contrata serán libres de todo derecho á su extracción en la Habana y á su importación en el reino.

12.ª La Hacienda satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre la tercera parte de tabacos pagaderas á plazos de 30, 60 y 90 días, contados desde el tercero de la presentación en la dirección general de Rentas de los certificados de recibo que expiden los contadores de las fábricas con el V.º B.º de los directores.

13.ª Habrá doble subasta el día 20 de Marzo en Madrid y en la Habana: en el primer punto ante el director y subdirectores de Rentas estancadas, con asistencia del asesor de las direcciones, y en el segundo ante el Sr. intendente con asistencia del asesor de la intendencia.

14.ª Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas en esta capital, y al Sr. intendente en la Habana, dentro de la primera media hora del día en que ha de verificarse la subasta, ó sea desde las 12 á las 12 y 1/2 de su mañana, una manifestación firmada por sí mismos, si concurriesen á su

propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder, si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepción de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán además su responsabilidad en la Península acreditando por medio de una certificación del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber hecho el depósito en ellos de 600,000 rs. en títulos del 3, 403 por 100, y en la Habana en la cantidad y forma que el Sr. intendente determine. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitación.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones y decidirá el director general en esta corte y el Sr. intendente en la Habana si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

15.ª Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitación y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor.

16.ª El expediente de subasta de Madrid se conservará en la dirección general de Rentas Estancadas, y del de la Habana se sacarán dos copias testimoniadas que el Sr. intendente remitirá por principal y duplicado á la citada dirección.

17.ª Recibido en la dirección el testimonio del expediente de la Habana se unirá al seguido en Madrid, y la misma dirección, oyendo á su consejo y asesor, procederá á adjudicar definitivamente el servicio en el que resultase mejor postor en ambas subastas.

18.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta adelantando su cumplimiento con la cantidad de 600,000 rs., que le sirvió de depósito en esta corte, y en la Habana con la que hubiese designado el Sr. intendente, y la Hacienda pública asegurará al mismo el pago de los cigarros que reciba con el producto de la renta de tabacos. Madrid 31 de Diciembre de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO.

Núm. 180

Habiendo merecido la aprobación del Sr.

Gefe político de esta provincia el primer remate del arbitrio de un real y diez y siete mrs. en cada arroba de vino que se consuma en esta Capital y su término, consistente en la cantidad de 57.020 rs. con objeto de cubrir los gastos del presupuesto municipal del corriente año; continúa abierta la subasta por término de seis días desde hoy 8 hasta el viernes 15 del corriente, en que se celebrará el segundo y último remate; en cuyo día se admitirán cuantas posturas se hayan á la llana entre doce y una de su tarde en estas casas consistoriales, ante la comision nombrada al efecto. Y se anuncia para conocimiento y concurrencia de los licitadores. Almeria 8 de Marzo de 1846.—Presidente.

El viernes proximo entre doce y una de su mañana se subasta en estas casas consistoriales, por 2.º y último remate á las llanas los arbitrios, diez y siete mrs. en arroba de aceyte, cuatro en la de harina de trigo y dos en la de maiz, que se introduzcan en esta Capital y su término; habiendose aprobado por el Sr. Gefe Político el primer remate de 24,500 rs. y en cuyo día se admitirán, cuantas posturas se hicieren, segun las condiciones del espediente y ante la comision de propios, estando habierta la subasta desde esta fecha hasta dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Almeria 8 de Marzo de 1846.—Presi lente.—José Puche.—Francisco Perez Secretario.—Es copia Puche.

Insértese.—Vilches.

---

#### ALCANCE. GOBIERNO POLITICO.

Núm. 181

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se há dirigido á este Gobierno político, en 28 de Febrero último, la Real orden que copio,

« Ignorandose el paradero de Nicolas Augusto Adine marido de D.ª Luisa Josefa Gelbay, que sirvio en la Legion auxiliar francesa; y deseando la Rema que se hagan las averiguaciones necesarias para saber de su existencia ó fallecimiento, encargo á V. S. de su Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula que tome las disposiciones oportunas para inquirir todas las noticias relativas á dicho Adine, comunicando el resultado á este Ministerio de una manera fehaciente.»

Y he ordenado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes y Comisarios de proteccion y seguridad pública, se averigüe el paradero del Nicolas Augusto Adine, dando inmediatamente aviso en este Gobierno político si se supiere hallare, ó resultare su defuncion. Almeria 13 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.



Núm. 182.

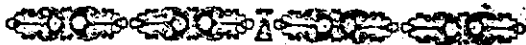
Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia, practicarán eficaces diligencias para capturar á Antonio Merino y Francisco Luis Perez de esta Capital, á los cuales se sigue causa criminal en la Subdelegacion de Rentas de la misma; y conseguida que sea lo remitirán á dicho tribunal que los reclama.—Almeria 12 de Marzo de 1846.—P. I. D. S. G. P.—José de Vilches.



#### HISTORIA DE CADMO Y DE LA CIUDAD DE TEBAS.

Cadmo, hijo de Agenor,  
A su hermana fué á buscar,  
Que Jove logró robar,  
Hecho toro por su amor.  
i como no la encontraba,  
Al oráculo acudió;  
Por el cual se le informó  
Que sin fruto se causaba  
En boecia sus compañeros  
Trajo un horrible dragon,  
A quien consiguió á traicion  
Atravesar con su acero.  
Por consejo de Minerva  
Le arrancaron todos los dientes  
Y en parajes diferentes  
Los sembró junto á la hierva:  
De este semilla nacieron  
Hombres totalmente armados,  
Que muy pronto encarnizados  
Furiosa muerte se dieron.  
Cinco tan solo quedaron  
Y estos y Cadmo valiente,  
Fueron los que brevemente  
La nueva Tebas fundaron.

(Sacado de la Mitología.)



Imp. de la Viuda de Santamaría,